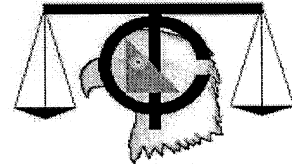




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 18 de Septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° C-1297, año 2007 caratulado: **“CAT-MAG S.A. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, *“...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.”*.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: *“...Viene para mi intervención, esta vez como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, Letra C, N° 1297/07, caratulado: “S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, a los fines de fundar mi voto.*-----

Comenzando su examen, cabe reseñar que las actuaciones llegan a mi consideración, en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, respecto del Acuerdo de Transacción Judicial, celebrado en el Expediente caratulado *“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”* (N° 9741), de trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur y que se halla incorporado a fojas 53/56 de estos actuados.-----

El citado convenio, comprende el reconocimiento de deuda por un valor contable de pesos treinta y dos mil cuarenta con sesenta y seis centavos (\$ 32.040,66), respecto de la Operación N° 758800, Línea 4010, que fuera originalmente contraída en dólares estadounidenses.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

47



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En ese contexto, se elaboró el Informe N° 32/09, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 80/81), mediante el cual la señora Auditora Fiscal refirió que, por tratarse de una deuda originariamente pactada en moneda extranjera, se verifica la liquidación practicada no respeta el criterio fijado en Acuerdo Plenario n° 1244, el cual establece la aplicación del régimen de pesificación conforme a la Ley nacional N° 25.561.----- Por consiguiente, indica que el procedimiento utilizado por el Fondo Residual, es incorrecto y arroja una diferencia sobre la cuota mensual acordada, de pesos doscientos cuarenta y siete con cuarenta y cinco centavos (\$ 247,45), que además, debería generar intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento haya operado a la fecha del nuevo convenio que se firmara y que hayan sido pagadas al valor original.----- Aclara que la diferencia sobre el monto total a abonarse, asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno (\$ 44.541) y que el resto de las cuotas no vencidas deberán abonarse al nuevo valor calculado.----- Deja constancia, de que hasta la fecha no se tiene información acerca de que se haya firmado nuevo convenio, ni si las cuotas vencidas han sido abonadas en tiempo y forma.----- Finalmente solicita que, de compartirse el criterio adoptado, se establezca un criterio único de cálculo por parte del Plenario de Miembros, a ser aplicado a todos los casos de préstamos de similares características.----- Seguidamente, tomó intervención la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, a través del Informe Legal N° 39/09, Letra T.C.P. - C.A. (83/85), en el que precisa que, a pesar de haberse contratado originalmente en dólares estadounidenses, el citado acuerdo no respeta los términos fijados por el Acuerdo Plenario N° 1244, pero atento lo establecido en su cláusula décima, el señor Administrador del Fondo Residual, se encontraría habilitado para instar la redeterminación del monto comprometido.----- Indica en el punto "7.-" del Informe, que no consta en el expediente, la manifestación exigida por el Punto 2º, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002, por parte del Administrador, en relación a que la garantía ofrecida resulte suficiente para respaldar la deuda.----- Observa también la letrada, que: *"Si bien en el acuerdo de transacción judicial, cláusula novena (fs. 53), se expresa que el deudor mantiene la garantía prendaria originaria y se obliga a constituir una nueva sobre el mismo vehículo en el plazo de cinco días de citado para tal fin por el Fondo Residual, no obra en las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*actuaciones constancia alguna de re inscripción de dicha prenda originaria del año 1998, ni de intimación por arte del ente a constituir la nueva prenda”*.....

Advierte finalmente que el informe de juicio incorporado a fojas 63, no está suscrito ni ratificado por el Administrador y que tampoco obra informe del cual surja que el Convenio esté siendo debidamente cumplido, con más lo informado por la Auditora Fiscal actuante, concluyó que corresponde solicitar la documentación e informes faltantes al señor Administrador del Fondo Residual a fin de que una vez incorporada la información, se eleven las actuaciones al Plenario de Miembros para determinar las acciones a seguir.....

A fojas 86, se halla glosada la Nota T.C.P. N° 139/2009, mediante la cual la entonces Secretaria Legal, Dra. Mónica PENEDO, requirió al Fondo Residual, la documentación mencionada precedentemente.....

Consecuentemente, a través de la Nota FR N° 030/09, el señor Administrador dio respuesta a lo solicitado, informando que: “... *En Relación al cumplimiento del Acuerdo Plenario N° 1244, luego de la etapa de redeterminación del monto de la deuda reconocida, se procedió a intimar al deudor de su obligación de pago, tal surge de la Carta Documento que en copia certificada se acompaña*.....

**Punto 8:** *En relación al cumplimiento de la cláusula novena del Acuerdo de Transacción Judicial, adjunto copia certificada de reinscripción de Contrato Prendario sobre vehículo Dom. BYW-792 a favor del Fondo Residual, de fecha 26/03/2008*.....

**Punto 10:** *En relación al cumplimiento del Acuerdo de Transacción Judicial, celebrado entre las partes el día 12/12/2007 informo que el mismo se identifica como FR N° 9210 -658/00, en 180 (ciento ochenta) cuotas y al día de la fecha mantiene situación REGULAR, verificando el cumplimiento de 14 (catorce) cuotas abonadas. Adjunto 'Estado de Deuda Consolidado por Cliente', en el cual consta lo expresado*.....

*En cuanto a los puntos 7 y 9 del Informe Legal T.C.P. N° 39/09, solicito se remita a este organismo el expediente en cuestión, a fin de corroborar las observaciones mencionadas...*.....

A fojas 96 vuelta, la doctora FAVALLI, remitió las actuaciones al Plenario de Miembros, en función de haberse incorporado la información requerida.....

**Mi opinión**.....

Por mi parte, examinadas las actuaciones, de conformidad con el análisis efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante a fojas 80/81, mediante la elaboración del Informe N° 32/09, Letra T.C.P. - S.C., como asimismo a través del Informe Legal N° 39/09 Letra T.C.P. - C.A., con más el contenido del Acuerdo de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Transacción celebrado en sede judicial (fs. 53/56), comparto las conclusiones a que arriban ambas profesionales en sus respectivas intervenciones.-----

En este punto, considero elemental rememorar el contenido de la cláusula décima del Convenio en cuestión, la cual prevé expresamente que: *“Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por el cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. o C.V.S. Según corresponda, en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 962, **ambas partes acuerdan que para el caso de decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo, que originalmente fueron pactadas en dólares estadounidenses, a fin de su determinación respecto del monto, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, **deban ser tomadas a la conversión de un pesos (\$1) igual un dólar estadounidense (u\$. 1) con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión de un pesos (\$ 1) igual un dólar estadounidense (u\$.1) sin aplicación de índice alguno, al monto que arroje dicha conversión con más la aplicación del coeficiente que corresponda establecidos en la presente**”*** (el destacado no es original).-----

En tal sentido, teniendo en cuenta que la acción declarativa referida, ha sido rechazada, ello conduce necesariamente a que deban aplicarse los referidos coeficientes y, toda vez que, de la documentación arrimada por el señor Administrador del Fondo Residual, surge únicamente el inicio de acciones extrajudiciales, tendientes a la readecuación pactada en la cláusula décima para tal supuesto, entiendo que corresponde efectuar el pertinente seguimiento de la situación, a través de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, a fin de verificar la efectiva modificación de los importes comprometidos, de acuerdo con lo indicado por la señora Auditora Fiscal en su Informe N° 32/09, Letra T.C.P. - S.C.-----

Por lo demás, considero que resulta suficiente la documentación aportada en último término por el Administrador del Fondo Residual, en torno a tener por acreditada la reinscripción de la garantía prendaria antes mencionada, como así también, el regular pago de las cuotas por parte del deudor.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual, con relación a la reinscripción de la prenda destinada a garantizar el crédito y, asimismo, respecto de la acreditación del regular cumplimiento del acuerdo.-----

b) Dar por instada la redeterminación del monto de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio Judicial celebrado en los autos "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (N° 9741), de trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur y lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1244, haciendo saber al señor Administrador del Fondo Residual que la secuela de dicho trámite, queda sujeta a la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

c) Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro, Letra C, N° 1297/07, caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION".-----

d) Notificar con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y al Administrador del Fondo Residual.-----

e) Notificar al señor Secretario Contable, a la Prosecretaría Legal, a la Auditora Fiscal interviniente y a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, en el Organismo.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° C-1297, año 2007 caratulado: "**CAT-MAG S.A. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION**", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este.-----

Así el preopinante luego de analizar los antecedentes que conforman el caso propone el dictado de un acto administrativo que contempla las observaciones formuladas en el Informe N° 32/09 Letra T.C.P.-S.C. en fecha 26 de enero de 2009 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS y el Informe Legal N° 39/09 Letra T.C.P.-C.A. en fecha 04 de febrero de 2009 la Dra. Sandra Anahí FAVALLI.-- Sin perjuicio de ello queda pendiente de tratamiento lo atinente a los honorarios profesionales del letrado que interviniera en representación del Fondo Residual Ley 478 en los caratulos "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCION PRENDARIA" Expte. N° 9741.-----

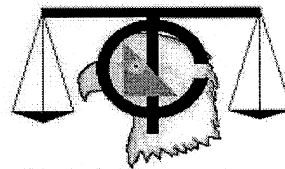
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001868



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Al respecto art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial N° 692 preve que los honorarios profesionales serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación y en el convenio obrante a fs. 53/56 emerge que los mismos no integran el monto de la deuda a abonar por el obligado al pago, sin perjuicio de lo cual resulta oportuno señalar que en la cláusula Décimo Primera del convenio el deudor asume exclusivamente a su cargo los mismos.-----

Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 58 ( cláusula 4º ) obra pacto de cuota litis celebrados entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que interviniera en la causa judicial, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y art. 4º del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

Por ello entiendo que no obstante no haberse estipulado en el convenio de pago los honorarios del letrado interviniente, conforme las previsiones del art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial N° 692, el Fondo Residual no se verá obligado a realizar erogación alguno en tal concepto, razón por la cual corresponde dar por concluida tal cuestión con los elementos colectados en las actuaciones.-----

En virtud del análisis formulado por el preopinante y lo aquí manifestado adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Contador.-----

Es mi voto”.-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 C-1297/07 caratulado: “CAT-MAG S.A. (APODERADO: CATALAN JOSE LUIS) S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACIÓN DE DEUDA”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los voto del Sres. Vocal Contador CPN Claudio A. Ricciuti, así como del Vocal Auditor, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

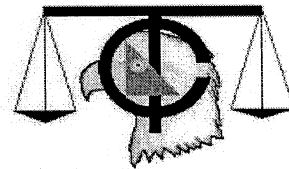
Es mi voto”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

MD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

**ARTICULO 1º.- Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual, con relación a la reinscripción de la prenda destinada a garantizar el crédito y, asimismo, respecto de la acreditación del regular cumplimiento del acuerdo.-----**

**ARTICULO 2º.- Dar por instada la redeterminación del monto de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio Judicial celebrado en los autos “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” (N° 9741), de trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur y lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1244, haciendo saber al señor Administrador del Fondo Residual que la secuela de dicho trámite, queda sujeta a la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----**

**ARTICULO 3º.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro, Letra C, N° 1297/07, caratulado: “S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.-----**

**ARTICULO 4º.- Notificar con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y al Administrador del Fondo Residual.-----**

**ARTICULO 5º.- Notificar al señor Secretario Contable, a la Prosecretaría Legal, a la Auditora Fiscal interviniente y a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, en el Organismo.-----**

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00.1868**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia